



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Saillburuordetza

*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico

*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO ACORDADO POR EL CLAUSTRO DE LA UPV/EHU, EN SU SESIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 17/2011, DE 15 DE FEBRERO, QUE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA.

50/2022 IL – DDLCN
DNCG_DEC_335/22_07

ANTECEDENTES

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, solicita la emisión de Informe de legalidad sobre el borrador de Decreto de referencia.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



LEGALIDAD

1.- Junto con el proyecto de Decreto, se acompaña el escrito de 24 de enero de 2022, del Viceconsejero de Universidades e Investigación, de su conformidad con la Orden del Consejero de Educación, Política Lingüística y Cultura, de iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 17/2011, de 15 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Sin embargo, no se acompaña la referida Orden que inicia el procedimiento de elaboración del citado proyecto de Decreto, en la que, conforme a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de elaboración de Disposiciones Generales del País Vasco, art.5, se ha de indicar - objeto y finalidad de la norma aparte-, una estimación de su viabilidad jurídica y material; indicando las normas vigentes sobre el mismo objeto que resulten modificadas de forma explícita o implícita, la incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, materia concernida y sector de actividad; que trámites e informes se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. Y si se requiere algún trámite ante la Unión Europea.

2.- Las dos Memorias de la Directora de Política y Coordinación Universitaria que se adjunta (de fechas 24/1/22 y de 3/2/22), respectivamente, inician la tramitación de la citada modificación del Decreto 17/2011, de 15 de febrero, que aprueba los Estatutos UPV/EHU, y aportan el proyecto de Decreto de reforma de los Estatutos y el Acuerdo de su aprobación por el Claustro y refiere del artículo 246.1 Decreto 17/2011 y el artículo 4.1 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro (BOPV nº 195, de 13-10-2011).

El art. 246.1 de los citados Estatutos -en parecidos términos, el art. 6.2 Ley Orgánica 6/2001, de Universidades-, indica que, una vez aprobada la citada reforma por el Claustro, las modificaciones aprobadas y el texto de los nuevos estatutos resultantes serán elevados al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para su control de legalidad.

3.- El Título IX -De la reforma de los Estatutos- del citado Decreto 17/2011 establece a quién corresponde la iniciativa de la reforma, siendo el Reglamento del Claustro el que regula el procedimiento de reforma y correspondiendo a la Comisión Estatutaria del Claustro la elaboración o el dictamen de los proyectos de reforma de los Estatutos (también, art.23.3 Reglamento de Funcionamiento del Claustro).

El Reglamento de Funcionamiento del Claustro también establece en su art. 38.1, que previo control sobre la legalidad de la propuesta, el texto será remitido a todas las y los miembros claustrales, tras lo cual se abrirá un plazo mínimo de quince días para la presentación de enmiendas ante la Mesa del Claustro.

Sin embargo, junto con el proyecto de Decreto de reforma de los Estatutos y el Acuerdo de aprobación del mismo por parte del Claustro aportados con la Memoria para realizar este informe, no se acompaña ningún informe de legalidad de la propia UPV/EHU en relación con la propuesta, ni dictamen de la Comisión Estatutaria del Proyecto.

Habiendo sido tramitada la reforma de los Estatutos por la UPV en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica, art 2.1 y 2.a), Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, arts. 4.2, 7.a), 9 y 10, y con base en sus Estatutos, art. 5.1 y 2.a), sin embargo, como las citadas normas prevén, la aprobación por Decreto del Proyecto de reforma de los Estatutos UPV/EHU por parte del Consejo del Gobierno Vasco, esto es, una disposición de carácter general, se han de aplicar las normas de la Ley 8/2003, en la medida de lo posible, y si bien no cabría exigir su integra aplicación al Proyecto de Decreto de reforma de los Estatutos de la UPV/EHU, dado que no es un proyecto materialmente de iniciativa de la Administración autónoma, sino el cumplimiento de la Ley orgánica y resto de normas universitarias, sí al menos, que hubieran sido aportados los referidos documentos jurídicos universitarios –informe jurídico UPV/EHU y Dictamen- y los que se han llevado a cabo por el Departamento, como son la Orden del Consejero del Consejero de Educación, Política Lingüística y Cultura, de iniciación del procedimiento con el principal contenido que se regula en el art. 5, o la Memoria con el principal contenido de su art. 10, y que se exigen se aporten para la aprobación final, art. 12.1 y 2, todos de la Ley 8/2003.

4.- Respecto de la modificación de los Estatutos universitarios por medio del Proyecto de Decreto objeto de este informe, nada se puede establecer en atención a la Orden de inicio del procedimiento que se desconoce, ni al contenido de las Memorias, de inicio de la tramitación y de aportación de documentación, incompleta.

La documentación jurídica de la UPV/EHU antes referida, hubiera ilustrado sobre la tramitación y la adecuación a derecho de la modificación de los Estatutos. Su ausencia dificulta este informe, que se va a ceñir a una somera evaluación de la modificación de los Estatutos respecto a su adecuación a los principios que informan las normas básicas, Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

El Acuerdo del Claustro UPV/EHU, de 25 de noviembre de 2021, que aprueba la modificación de los Estatutos aprobados por Decreto 17/2011, indica los dos aspectos principales de la reforma:

a.- Mejora de la representación estudiantil en los Consejos de Estudiantes de la universidad, facilitando la comunicación y participación de este colectivo.

Y ello debido a la desconexión existente entre los estudiantes y sus delegados con los representantes de los Consejos de Centro, Consejos de Campus y Junta de Campus, así como la desconexión de la representación, indirecta, en el Consejo de Estudiantes de la Universidad, por personas desconocidas para el alumnado representado, con pérdida de legitimidad democrática.

b.- Ajustar a la realidad actual la representatividad de los distintos sectores de profesorado en el Claustro y en el Consejo de Gobierno, con repercusión en la normativa electoral y en el funcionamiento de otros órganos de representación.

En particular, en relación con el Personal Docente e Investigador, con tres categorías, que han visto modificado su porcentaje desde el año 2011, habiéndose incrementado el porcentaje del profesorado doctor con vinculación permanente, y disminuido el porcentaje del profesorado no doctor con vinculación permanente y otro personal docente e investigador. Y, por

otro lado, el incremento del porcentaje del profesorado doctor no permanente. Lo que determina la actualización de tales porcentajes, equilibrándolos.

5.- Respecto de la representación estudiantil, el Consejo de Estudiantes aprueba y propone la modificación de los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos.

a.-La modificación del apartado 1 del artículo 20 de los Estatutos,

“El Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, órgano de representación del alumnado, estará integrado por representantes de los Consejos de Estudiantes de Campus, por la representación del alumnado en el Consejo de Gobierno y por al menos un representante de cada Consejo de Estudiantes de Centro o Sección. El número de representantes de los Consejos de Estudiantes de Centro o Sección se asignará de forma proporcional al alumnado de cada centro, garantizando, al menos, una representación por cada centro o sección. La Presidenta o el Presidente será elegida por y de entre sus integrantes

En esta modificación del art 20.1, en el Consejo de Estudiantes de la Universidad - órgano de representación del alumnado-, pierden preponderancia y la paridad los representantes de los Consejos de Estudiantes de Campus y la representación del alumnado en el Consejo de Gobierno, y aparecen como novedad, entrando a formar parte al menos, un representante de cada Consejo de Estudiantes de Centro o Sección.

Los representantes de los Consejos de Estudiantes de Campus pierden su proporcionalidad en función del nº de alumnado de cada campus, de forma que no es imperativo que figure un representante de cada Campus. Por el contrario, la proporcionalidad en función del nº de alumnado de cada Centro, la ganan los representantes de los Consejos de Estudiantes de Centro o Sección.

b.-Se modifica el artículo 21 de los Estatutos,

1. El Consejo de Estudiantes de Campus estará compuesto por la representación del alumnado en la Junta de Campus y por la representación del alumnado del respectivo Campus en el Consejo de Gobierno.

2. Cada Consejo de Estudiantes de Campus designará a su Presidenta o Presidente de entre sus componentes. La o el Presidente, o persona en quien delegue, integrará el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.

3. Serán funciones del Consejo de Estudiantes de Campus:

a) Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la UPV/EHU.

b) Apoyar e impulsar las actividades de los consejos de estudiantes de Centro ubicados en el Campus.

c) Gestionar las iniciativas y la resolución de conflictos que afecten al alumnado, en el marco de sus competencias.

d) Colaborar, en su caso, con el Servicio de Inspección en las medidas para garantizar los derechos docentes del alumnado.

e) Desarrollar las actuaciones que se le encomiendan en los presentes Estatutos y en su normativa de desarrollo.

4. Corresponde a cada Campus, en colaboración con los órganos generales de la Universidad, el apoyo a la organización y desarrollo de actividades impulsadas desde el Consejo de Estudiantes de ese Campus."

Desaparece la representación de los Centros Docentes en el Consejo de Estudiantes de Campus y este deja de elegir a los representantes en la Junta de Campus, que figuraba en la anterior normativa. La o el Presidente, o persona en quien delegue, integrará el Consejo de Estudiantes de Campus.

c.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 22 de los Estatutos,

“1. El Consejo de Estudiantes de cada Centro o Sección estará integrado por la representación del alumnado en su Junta de Centro, por la representación del alumnado del centro correspondiente en el Claustro y por representantes de las y los delegados del centro y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Alumnado de la UPV/EHU.

2. Cada Consejo de Estudiantes de Centro designará a su Presidenta o Presidente de entre sus componentes. La o el Presidente, o persona en quien delegue, integrará el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.”

En el Consejo de Estudiantes de cada Centro o Sección, además de la representación del alumnado en la Junta del Centro, se añaden los representantes estudiantiles del Centro en el Claustro y los representantes de los delegados del Centro y cambia la norma que los gobierna, ahora es el reglamento del alumnado. La persona que preside el Centro ahora se integra en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, lo que no ocurría con la norma anterior.

6.- Respecto de la representatividad de los distintos sectores de profesorado en el Claustro y en el Consejo de Gobierno.

a.- Se modifican los incisos segundo y tercero del artículo 169 de los Estatutos,

- 19 (8 %) corresponden al profesorado no doctor con vinculación permanente y profesorado doctor sin vinculación permanente.

- 4 (1,59 %) corresponden al otro personal docente e investigador.

Implica, respecto de la norma anterior, modificar la distribución de sectores y los porcentajes:

-Sale del sector, -otro personal docente e investigador- una categoría de profesores – doctores sin vinculación permanente- y se integra en el primer sector, con otra categoría de profesores -no doctores con vinculación permanente-.

-El porcentaje de ambos colectivos varía, incrementándose en un sector –pasando de 18 a 19- lo que decrece en otro -pasando de 5 a 4-.

b.- Se modifica la letra b), del apartado 1, del artículo 175 de los Estatutos:

“b) 20 personas más elegidas en el Claustro Universitario, de las que 8 serán representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, 2 representantes del personal docente e investigador doctor no permanente y profesorado no doctor con vinculación permanente, 1 representante del otro personal docente e investigador, 5 representantes del alumnado, de los que al menos 1 será de posgrado, y 4 representantes del personal de administración y servicios, realizándose esta elección por y entre las y los propios miembros de cada uno de los sectores citados.”

Artículo referido al Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, constituido por el Rector o Rectora, el o la Secretaria General, el o la Gerente y 42 personas más. No cambia el número de estas personas, pero sí recoge la diferente distribución de profesorado reflejado en la norma anterior, integrando en el mismo sector las dos categorías del profesorado, 2 representantes del personal docente e investigador doctor no permanente y profesorado no doctor con vinculación permanente.

c.- Se modifica el apartado 1, del artículo 245 de los Estatutos,

“La Comisión Estatutaria del Claustro estará presidida por la Rectora o Rector o persona en quien delegue y formará parte de la misma la o el Secretario General. Además, estará integrada, por cuatro representantes

del personal docente e investigador permanente doctor, uno del personal docente e investigador doctor no permanente y profesorado no doctor con vinculación permanente, uno del otro personal docente e investigador, dos representantes de alumnado y dos representantes del personal de administración y servicios, realizándose esta elección en el Claustro por y entre las y los propios miembros de cada uno de los sectores citados. El proceso de elección articulará los medios para posibilitar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

La modificación recoge la agrupación en el mismo sector de las dos categorías de profesorado antes referido.

El resto de disposiciones de la modificación del Decreto son de naturaleza aclaratoria, temporal y de adecuación normativa.

7.- Las modificaciones introducidas en el Decreto 17/2011 forman parte de la autonomía universitaria, en la cual destaca la elaboración de sus Estatutos y otras normas de régimen interno, conforme a la Ley orgánica 6/2001, arts. 2.1 y 2.a), y 6, y Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, arts. 9 y 10.

En la presente modificación se cumple el art 6.3 Ley 6/2001 que mandata asegurar la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno y de representación. Del mismo modo se cumple el art. 5 Ley 3/2004, que exige que su organización y funcionamiento garantice, entre otros, el derecho de la comunidad universitaria a participar en su gestión y en su control.

Las modificaciones aprobadas por el Claustro de la Universidad no implican, aparentemente, cambios sustanciales que afecten a la actual estructura organizativa y representativa universitaria, sino modificaciones de ajuste que reflejan problemas detectados en el ámbito universitario.

Entre los estudiantes, que se ven insuficientemente reflejados en el Consejo de Estudiantes de la Universidad con la anterior normativa y siendo los cambios, la modificación es el medio para que su participación sea más próxima y cercana en dicho Consejo, aumentando su legitimidad democrática.

Y entre ciertas categorías del profesorado, en las que se ha producido incrementos y decrementos que requieren ser reflejados en la representación que cada categoría ostenta en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, la modificación es el medio para que así sea.

En este sentido, la modificación de los Estatutos cumple el art. 13 Ley 6/2001, con su exigencia de que en los órganos de gobierno y representación de las universidades públicas haya representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, a través del sufragio, conforme a las normas electorales establecidas.

Por lo demás, conforme indica la Ley orgánica, en el art. 6.2, corresponde aprobar la modificación de los Estatutos de la UPV/EHU al Consejo de Gobierno.

Es lo que informo, no obstante, me remito a cualquier otro informe mejor fundado en derecho, a la fecha de la firma electrónica.